

**Resolución número 384.** Programa Electoral de *Autorización de Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos*, Cuerpo Nacional de Delegados, Tribunal Supremo de Elecciones, en San José, a las 07:32 horas del 23 de diciembre de 2025.

## RESULTANDO

I. Que el día martes 9 de diciembre de 2025, el señor Gilberto Arnoldo Campos Cruz, en su condición de Secretario propietario del Partido Liberal Progresista, así como el señor Luis Alberto Villafuerte Chacón, en su carácter de Tesorero propietario de dicha agrupación partidaria, debidamente legitimados de conformidad con su estatuto, solicitaron autorización para celebrar una caravana el día sábado 24 de enero de 2026, de las 16:45 horas a las 18:45 horas, en Guanacaste, en el cantón Liberia, en el distrito administrativo Liberia, en el distrito electoral Liberia, “*A. Punto de salida. Frente a Novelteak (100mts este y 300mts norte de la esquina de Toyota, 100mts oeste y 100mts sur esquina Burger King, 600mts al oeste sobre Ruta 21, se llega a la entrada de Barrio Capulín) B. Barrio Capulín (Del MAG 600mts suroeste, 200mts norte, 400mts este y 200mts norte, se llega al puente del Liceo Laboratorio de Libera, 500mts este y 800mts norte sobre la paralela, se llega a la calle ancha Corazón de Jesús) C. Calle ancha de Corazón de Jesús (Sobre la calle 500mts este, se llega a la Escuela Corazón de Jesús y 300mts sur y 200mts este se llega a Megasuper) D. Megasuper Corazón de Jesús (400mts al este se llega a Super Chinos, entrada al Jícaro Uno) E. Jícaro Uno (Del Jícaro Uno 400 este se llega a Super Nueva China) F. Super Nueva China (100mts al este y 200mts sur se llega a la Iglesia Betel y de ahí 400mts este se llega a San Roque) G. San Roque (Se llega 400mts oeste hacia Coopecompro San Roque y de ahí 300mts sur, se llega al Salón Comunal San Roque, sobre calle ancha) H. Calle Ancha del Invu (Del Salón Comunal san roque 400mts sur y 400mts oeste, se llega a la esquina casa Dr. Delgado) I. La Guaria (De la casa del Dr. Delgado, 200mts sur hacia la Ferretería La Carreta, de ahí 100mts al oeste, 400mts norte y 300mts oeste se llega la Cementerio) J. Cementerio (Del cementerio 300mts sur, 400mts oeste, 800mts sur y 200mts oeste se llega a Novelteak. Salida y Llegada Final Caravana)*” (tomado textualmente del original), según consecutivo número 343.

II. Que mediante resolución número 330 emitida por esta Administración Electoral el día 12 de diciembre de 2025, se previno al partido aquí interesado cumplir con la omisión señalada en la referida resolución, toda vez que se hacía necesario para proseguir con el trámite administrativo de la solicitud planteada.

III. Que dicha resolución de prevención se le notificó al partido gestionante a las 07:53 horas del día lunes 15 de diciembre de 2025.

IV. Que la prevención hecha no fue respondida dentro del plazo reglamentario.

## CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con el artículo 26 de la Constitución Política, se reconoce el derecho de reunirse pacíficamente para fines lícitos, incluyendo los de naturaleza política,

siendo que aquellas reuniones que se celebren en sitios públicos “serán reglamentadas por la ley”.

II. Que acorde con lo dispuesto en los artículos 1 y siguientes del decreto n.º 15-2025 del Tribunal Supremo de Elecciones, denominado [Reglamento para Autorizar Actividades de los Partidos Políticos en Sitios Públicos](#), publicado en el Alcance n.º 110 a *La Gaceta* n.º 160 del 28 de agosto de 2025, normativa que le da contenido reglamentario a las normas generales del Código Electoral en esta materia, los partidos políticos que deseen obtener tales autorizaciones deberán contar para tales fines con la autorización del Tribunal Supremo de Elecciones, la cual se otorgará por intermedio del presente Programa Electoral, tomando en consideración condiciones de idoneidad y oportunidad, enmarcadas dentro de las reglas jurídicas dispuestas al efecto.

III. Que habiéndose practicado la notificación de la resolución de prevención a la agrupación política aquí interesada sin que la hayan respondido dentro del plazo indicado *supra*, se resuelve aplicar la regla señalada en el penúltimo párrafo del artículo 9 del decreto n.º 15-2025 de previa cita, en cuanto proceder a resolver su rechazo de plano, lo cual así se dispone aquí para los efectos pertinentes.

### **POR TANTO**

De conformidad con las razones de hecho y de Derecho y citas legales indicadas *supra*, **se rechaza** de plano la solicitud presentada bajo el consecutivo número 343, toda vez que se tiene por acreditado que la agrupación gestorante no respondió a lo prevenido en su oportunidad y en el plazo indicado. Se le hace saber al interesado que contra esta resolución procede el recurso de revocatoria y subsidiariamente el de apelación ante el Tribunal Supremo de Elecciones, debiendo interponerlos dentro del término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente día hábil posterior a la notificación de la presente y ante este mismo Programa Electoral, el cual se pronunciará sobre su admisibilidad. Notifíquese.

*Firmado digitalmente*

f. Milena Montero Rodríguez  
Delegada Subjefa Nacional  
Cuerpo Nacional de Delegados  
Tribunal Supremo de Elecciones

